

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se presentó reforma de la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, 422 y 430 del C.G.P., se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ACADEMIA DE PILOTOS DE AVIACIÓN LTDA., ÁLVARO ALFREDO CONTRERAS GARAY y OPERACIONES DE RENTING S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE 453105531**

1. Por \$ **9.140.559** M/cte, por concepto de la cuota vencida de agosto de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por \$ **9.039.655** M/cte, por concepto de la cuota vencida de septiembre de 2020.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

5. Por \$ **8.938.752** M/cte, por concepto de la cuota vencida de octubre de 2020.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

7. Por \$ **8.837.849** M/cte, por concepto de la cuota vencida de noviembre de 2020.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

9. Por \$ **8.736.946** M/cte, por concepto de la cuota vencida de diciembre de 2020.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

11. Por \$ **8.636.043** M/cte, por concepto de la cuota vencida de enero de 2021.

12. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

13. Por \$ **8.535.140** M/cte, por concepto de la cuota vencida de febrero de 2021.

14. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

15. Por \$ **38.135.059** M/cte, por concepto de capital acelerado del pagare enunciado.

16. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 15, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ACADEMIA DE PILOTOS DE AVIACIÓN LTDA y ÁLVARO ALFREDO CONTRERAS GARAY**, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No 8001879632-8437**

17. Por \$2.566.960.00 M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare enunciado.

18. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 17, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2)



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez